

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-1534123
FECHA:	22/08/2019
No de Referencia	N-2019-15007

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACION EDUCATIVA AMOR

Ant: OLMEDO DE LOS RIOS OCAMPO
Carrera 34 No. 34 Sur-71 Interior 5
Bogotá D.C.

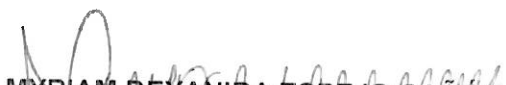
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1352
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2017-15-218

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el Auto N° 337 del 27/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	BTn
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre

Elba Stella Rey
Bibiana Torres

Nombre

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-153424
FECHA:	22/08/2019
No de Referencia	N-2019-15007

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACION EDUCATIVA AMOR

Ant: OLMEDO DE LOS RIOS OCAMPO

Calle 10 Sur No. 18-20

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1353
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2017-15-218

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el Auto N° 337 del 27/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>BT</i>

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. **337** DE FECHA **27 JUN 2019**

"Por medio del cual se corrigen irregularidades en la actuación administrativa y se declara una nulidad"

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por artículo 2º del Decreto 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en los siguientes argumentos facticos y jurídicos,

I. HECHOS

- i. Mediante Auto No. 111 del 05 de fecha 05 de abril de 2017, se inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 13066 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, registrada con el ID No. 551538 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, representada legalmente por el señor OLMEDO DE LOS RÍOS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.640, con domicilio en la Calle 10 Sur # 18 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la Carrera 34 # 34 Sur - 71 Interior 5 de la ciudad de Bogotá D.C., y con correo electrónico: fundamor4@yahoo.es, (fls. 4 a 7).
- ii. Mediante Auto No. 540 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR**, providencia en la que no se señaló con precisión y claridad el marco de temporalidad de la actuación administrativa sancionatoria; omitiendo indicar las circunstancias de tiempo en la que ocurrieron los hechos objeto de sanción.
- iii. Que, se hace necesario que el pliego de cargos cumpla con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Auto No. 337 DE FECHA 27 JUN 2019 Página 2 de 4

"Por medio del cual se corrigen irregularidades en la actuación administrativa y se declara una nulidad"

II. CONSIDERACIONES

El pliego de cargos puede decirse que es una relación o resumen de las faltas o infracciones que concreta la imputación jurídico fáctica enrostrada al investigada, y de otro lado, que es la pieza que delimita el debate probatorio y plantea el marco de imputación para su defensa y al investigador para proferir congruentemente y conforme al debido proceso el fallo correspondiente.

En ese contexto, dentro de la clasificación de los actos administrativos, el pliego de cargos es un acto de preparatorio, que se define como *"...aquellos que adopta la administración para tomar una decisión final o definitiva sobre el fondo de un asunto."*¹.

Como puede advertirse, el pliego de cargos es un acto reglado, pues debe individualizar al presunto infractor y señalar sin equívocos las normas que infringió y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, para fijar el marco fáctico y jurídico de la actuación administrativa sancionatoria y del ejercicio de defensa de la persona investigada. El pliego de cargos marca el derrotero de la actuación sancionatoria, al punto que debe existir plena congruencia entre el pliego y el acto sancionatorio, so pena de nulidad del acto definitivo, así lo dispone el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por lo que es indiscutible que la redacción del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) obliga a la Administración a hacer un proceso de adecuación típica, que, en forma razonada y razonable, permite fundamentar los cargos endilgados al investigado, desde el entendido de que la conducta por él desplegada se enmarca en los supuestos o componentes normativos de la infracción administrativa. Esa adecuación típica, también permite observar la plena garantía de los derechos de defensa y contradicción del investigado.

¹ Sentencia Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A". Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren del 16 de febrero de 2012. Radicación No. 11001-03-25-000-2010-00048-00(0384-10).

Av. Eldorado No. 66 – 63

Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del Auto No. 337 DE FECHA 27 JUN 2019 Página 3 de 4

"Por medio del cual se corrigen irregularidades en la actuación administrativa y se declara una nulidad"

En el presente caso, como se mencionó en precedencia mediante auto No. 540 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR**:

"No presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondiente a los años".

Así, al no señalarse con precisión y claridad en el pliego de cargos el marco de temporalidad de la actuación administrativa sancionatoria; omitiendo indicar las circunstancias de tiempo en la que ocurrieron los hechos objeto de sanción; se desatendió la adecuación típica que consagra el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Así las cosas, es menester corregir la referida irregularidad procesal, con el objetivo de salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR**, cometido que se aborda en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto impone la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, en orden a preservar los postulados plasmados en el artículo 29 de la Constitución Política, y en consecuencia, se decretará la nulidad de lo actuado, desde el Auto No. 540 de fecha 25 de septiembre de 2018, inclusive, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR**.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la irregularidad presentada en la actuación administrativa No. 1-05-2-2017-15-218 adelantada contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR** y, en consecuencia,

Continuación del Auto No. 337 DE FECHA 27 JUN 2019 Página 4 de 4

"Por medio del cual se corrigen irregularidades en la actuación administrativa y se declara una nulidad"

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto de cargos No. 540 del 25 de septiembre de 2018, inclusive, (fs. 23 a 26), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA AMOR** o a quien haga sus veces, para lo de su cargo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	Btr
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	Laura D. Garzón